

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 0012/2016

La Paz, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

Que el memorial presentado por YPFB Refinación S.A. el 24 de marzo de 2016, mediante el cual solicita aclaración y complementación a la Resolución Administrativa RAN – ANH – UN N° 008/2016, de 18 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el art. 365 de la Constitución Política del Estado ha establecido que *una institución autárquica de derecho público (...)* será *responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar* todas las actividades del sector hidrocarburos, la disposición final segunda de la Ley N° 466 de Empresas Públicas ha señalado que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es la encargada de dar cumplimiento al art. 365 de la Constitución Política del Estado.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el ente regulador en las actividades hidrocarburíferas según lo descrito por el art. 31 de la Ley N° 3058, de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del art. 365 de la CPE y el art. 1 de la Ley N° 1600 del SIRESE.

Que el art. 10 inc. b) del Decreto Supremo N° 24504, establece que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia*, tal como se encuentra señalado por el art. 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y el art. 365 de la Constitución Política del Estado.

Que YPFB Refinación S.A. solicita la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa RAN – ANH – UN N° 008/2016, de 18 de marzo de 2016, en virtud del parágrafo I del art. 11 del Decreto Supremo N° 27172, señalando que la empresa se encuentra registrada ante la ANH como YPFB Refinación S.A. y no así como Refinería Guillermo Elder Bell, por lo que solicitan se realice la aclaración y complementación a la referida resolución indicando en la parte resolutiva de la resolución que la Refinería Guillermo Elder Bell es de propiedad de YPFB Refinación S.A..

Que el art. 31 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, ha establecido que las entidades públicas pueden corregir de oficio o a instancia de parte los errores materiales, de hecho, aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución; en el presente caso existe una omisión por parte de la ANH al no referir que la Refinería Guillermo Elder Bell es de propiedad de YPFB Refinación S.A., aspecto que debe ser complementado en la Resolución Administrativa RAN – ANH – UN N° 008/2016, de 18 de marzo de 2016.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar la Resolución Administrativa RAN – ANH – UN N° 008/2016, de 18 de marzo de 2016, en su resolutivo primero señalando que la Refinería Guillermo Elder Bell es de propiedad de YPFB Refinación S.A.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Conforme:


Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Mag. Ma. Yenny Medina Ríos
Jefe Unidad de Normas a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo